



RAMO: GOBERNACIÓN

No. OFICIO: 057.

EXPEDIENTE: LXV_028_051121

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 057.

23 de diciembre de 2021.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 57

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se Reforman* la fracción VI del artículo 2, las fracciones XV y XVI del artículo 23, el párrafo segundo de la fracción III del artículo 26, tercer y cuarto párrafos del artículo 44, el primer párrafo del artículo 46, el tercer párrafo del artículo 53, el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 57; las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI segundo párrafo, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXI de artículo 68; los párrafos segundo y quinto del artículo 68 BIS, el primer párrafo, el párrafo segundo de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 70; las fracciones I, II, III, IV, primer párrafo de la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, primer párrafo de la fracción XVIII del artículo 71; la fracción IV del artículo 88, la fracción I del artículo 91, las fracciones I y II del artículo 115, los párrafos cuarto y sexto del artículo 118, el párrafo cuarto de la fracción IV y el segundo párrafo de la XIV del artículo 131, las fracciones IV, V, VI al artículo 131 BIS; el artículo 200, primer párrafo del artículo 209, la fracción I del artículo 210, la fracción II del artículo



212. **Se Adicionan** la fracción VII al artículo 2, la fracción XVII al artículo 23, el párrafo tercero a la fracción III del artículo 26, el párrafo segundo artículo 42, la fracción V al párrafo primero del artículo 53, el artículo 57 BIS, el artículo 57 TER, el párrafo quinto a la fracción IV, el segundo párrafo a la fracción VI, el inciso e) a la fracción XIV del artículo 131, la fracción VII al artículo 131 BIS, el artículo 135 BIS y **Se Derogan** la fracción VII del artículo 42, la fracción III y párrafo segundo del artículo 57, artículo 203 TER, la fracción IV del artículo 209; todos del **Código Fiscal del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 2o.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

VII.- Las demás disposiciones de carácter fiscal.

ARTICULO 23.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles así como los que tengan derechos de uso y de habitación, por las contribuciones que se hubieren causado con relación a los bienes usufructuados.

XVI.- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:



- a) No solicite su inscripción en el Padrón de Contribuyentes del Estado.

- b) Cambie su domicilio sin presentar los avisos correspondientes en los términos de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

- d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos de este Código.

- e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Padrón de Contribuyentes del Estado.

- f) Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

La responsabilidad a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

XVII.-Las demás personas que señalen las Leyes.

ARTICULO 26.- ...

I.- a la III. ...



El plazo para presentar los avisos a que se refiere el presente artículo, cuando no exista disposición expresa para presentar algún aviso, será de **15 días hábiles** a partir del momento en que se dé el hecho o acto jurídico generador.

Los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación y no se les haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 139 BIS de este Código, deberán presentar el aviso de cambio de domicilio que refiere el primer párrafo de esta fracción, con cinco días de anticipación a que realicen dicho cambio.

IV.- a la XIII. ...

ARTICULO 42.- ...

I.- a la VI. - ...

VII.- **SE DEROGA.**

Las formas de extinción a las que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables de este Código.

ARTICULO 44.- ...

I.- ...

...

II.- ...

a) ...

b) ...



c) ...

...

La actualización que corresponda al periodo mencionado, **le será adicionada** la tasa mensual de recargos por prórroga **que establece** la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes** vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades en mora actualizadas, conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

...

...

...

...

ARTICULO 46.- La falta de pago oportuno de los créditos fiscales dará lugar a recargos que se considerarán como indemnizaciones al erario estatal y se determinarán con la tasa que al efecto señale la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes**, pero su monto no podrá excederse del importe de la prestación fiscal adeudada.

...



...

...

...

ARTICULO 53.- El término de la prescripción de los créditos fiscales se interrumpirá o suspenderá en los siguientes casos:

I.- a la III. ...

IV.- Cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber comunicado a la autoridad fiscal mediante la presentación del aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal, o cuando lo cambie o señale uno fuera a la circunscripción territorial del Estado.

V.- Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución con motivo de interposición de medios de defensa o por el trámite de condonación de multas.

...

En los casos de las fracciones I, II y III del presente artículo el nuevo plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se presente el supuesto de interrupción. Tratándose de las fracciones IV y V de este artículo la suspensión del plazo comenzará a partir de que se actualicen dichos supuestos y se reanudará hasta que desaparezca la causal de suspensión.

...



...

ARTICULO 57.- Las multas administrativas que se impongan por infracciones a las disposiciones fiscales, podrán ser condonadas parcialmente por acuerdo expreso de la Secretaría de Finanzas, **cuando**:

I.- **La** infracción cometida sea leve, y no haya tenido como consecuencia la evasión fiscal.

II.- **De** hacerse efectiva la multa impuesta, el contribuyente quede en estado de insolvencia.

III.- SE DEROGA.

SE DEROGA.

...

...

...

...

...

ARTICULO 57 BIS. - No procederá la condonación de multas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) **Tratándose de contribuyentes que hubieran incurrido en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 67 BIS de este Código al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa.**



b) Tratándose de contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se dictara sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme.

c) Tratándose de contribuyentes no localizados en el Padrón estatal de contribuyentes.

d) Tratándose de multas no fiscales.

e) Tratándose de multas por las que se haya autorizado la condonación y el contribuyente no realizara el pago de la parte no condonada en el plazo otorgado para tal efecto.

ARTICULO 57 TER. - Para dictar el acuerdo de resolución a la solicitud de condonación que refiere el artículo 57 de este Código, se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación que generó la multa, hasta la fecha en que se presente la solicitud, a lo que se aplicarán los porcentajes siguientes, según corresponda:

Antigüedad	Porcentaje de condonación
Hasta un año	50%
Más de un año y hasta dos años	45%
Más de dos años y hasta tres años	40%
Más de tres años y hasta cuatro años	35%
Más de cuatro años y hasta cinco años	30%
Más de cinco años	25%



ARTICULO 68.- ...

I.- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales; no incluir en las manifestaciones para su inscripción, todas las actividades por las que sea contribuyente habitual, o no citar su número de registro o de cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 10 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

II.- Obtener o usar más de un número del registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en relación con los impuestos o contribuciones estatales. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa de **del valor diario de 15 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

III.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar los impuestos o contribuciones correspondientes. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 15 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

IV.- No obtener oportunamente los permisos, placas, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales; no tenerlos en los lugares que señalan dichas disposiciones o no devolverlos oportunamente, dentro del plazo que las mismas disposiciones establecen. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 5 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

V.- Empezar cualquier explotación sin obtener previamente el permiso, o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 10 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**



VI.- ...

VII.- No proveerse de los elementos o enseres para cuantificar la producción o el consumo, cuando ello sea requisito establecido por los ordenamientos fiscales. Alterar dichos aparatos, enseres, elementos o lo que se utilice para obtener datos necesarios, a fin de determinar las prestaciones fiscales. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

VIII.- No acondicionar los almacenes, depósitos, bodegas, agencias, y en general, los locales destinados a la guarda o expendio de artículos, en la forma oficialmente aprobada. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

IX - Permitir sacar o mandar sacar de las fábricas, almacenes, depósitos, bodegas, artículos o productos, sin haberse cumplido antes las obligaciones fiscales. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

X.- No cumplir con las disposiciones fiscales aplicables cuando se almacenen o transporten productos gravables. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización,** cuando no se pueda determinar la prestación fiscal omitida. De lo contrario, la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación.

XI.- ...

a) ...

b) ...

c) ...



d) ...

e) ...

Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XII.- Negarse a recibir los productos que les sean aportados por sus socios, cuando se trate de sociedades que, de acuerdo con los ordenamientos fiscales, estén constituidas para controlar la producción o distribución. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 10 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

XIII.- Perforar o destruir sin estar facultados, los cierres de control que determinen las disposiciones fiscales, o desprenderlos de los envases, botellas, botes y demás recipientes que contengan los productos gravados, o alterar o destruir los cordones, envolturas o sellos oficiales. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 10 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

XIV.- No llevar los sistemas contables a que aluden las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas prescriben; no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos o fuera de los plazos respectivos. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 15 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XV.- Llevar doble juego de libros. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 65 a 1250 Unidades de Medida y Actualización.**

XVI.- Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco, cualquier anotación, asiento o constancia hecha en la contabilidad; o



mandar o consentir que se hagan esas alteraciones, raspaduras o tachaduras; Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 65 a 250 Unidades de Medida y Actualización.**

XVII.- Destruir, inutilizar o no conservar los libros, archivos y documentación comprobatoria, cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual, conforme a la ley, los deben conservar. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 65 a 250 Unidades de Medida y Actualización.**

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- Faltar a la obligación de extender comprobantes, facturas o cualquier otro documento que señalen las disposiciones fiscales, no exigirlos cuando tengan obligación de hacerlo no consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar en esta forma. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 15 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XXI.- No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exijan las disposiciones fiscales. No comprobarlos, o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 115 a 280 Unidades de Medida y Actualización.**

XXII.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos, en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa del **valor diario de 35 a 170 Unidades de Medida y Actualización.**



XXIII.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alterados o falsificados. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 65 a 1250 Unidades de Medida y Actualización.**

XXIV.- Declarar ingresos menores de los percibidos; hacer deducciones falsas, ocultar u omitir bienes o existencias que deben figurar en los inventarios, o listarlos a precios superiores o inferiores a los reales; no practicar los inventarios y balances que prevengan las disposiciones fiscales o hacerlos fuera de los plazos que éstas dispongan. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 15 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XXV.- Eludir el pago de las contribuciones como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones y otras maniobras. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 65 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

XXVI.- Comprobar el pago de una contribución en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 5 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

XXVII.- Traficar con los documentos o comprobantes de pago de contribuciones, o hacer uso ilegal de ellos. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 15 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XXVIII.- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias o de verificación; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes o verificadores; no mostrar los sistemas de contabilidad, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas o cualquiera otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en



relación con el objeto de la visita. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 115 a 280 Unidades de Medida y Actualización.**

XXIX.- No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitantes, al estarse practicando visitas de revisión y auditoría. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 65 a 250 Unidades de Medida y Actualización.**

XXX.- Señalar como domicilio fiscal ante la autoridad fiscal estatal un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 30 de este Código. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 15 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XXXI.- No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales, mensuales o definitivos de una contribución. Por la comisión de esta infracción se impondrá una multa **del valor diario de 115 a 280 Unidades de Medida y Actualización.**

ARTICULO 68 BIS. - ...

También se aplicarán las multas a que se refiere este artículo, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

...

...

Si el infractor paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un **50%** del monto de las contribuciones omitidas. Para aplicar la reducción



contenida en este párrafo, no se requerirá modificar la resolución que impuso la multa.

...

ARTICULO 70.- Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los funcionarios y empleados públicos del Estado, así como a los encargados de servicios públicos u órganos oficiales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

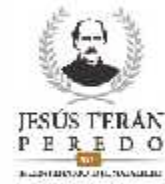
I.- ...

Esta responsabilidad será exigible aún cuando los funcionarios o empleados no hayan intervenido directamente en el trámite o resolución respectiva, si les correspondía hacerlo por razón de su cargo, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 5 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

II.- Extender actas, expedir certificados o certificaciones, legalizar firmas, autorizar documentos o libros, inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia del pago de los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 10 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

III.- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro del plazo legal, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 65 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

IV.- No exigir el pago total de las prestaciones fiscales; recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con la forma establecida por las disposiciones aplicables y en perjuicio del control e interés fiscal, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 10 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**



V.- No presentar ni proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los informes, avisos, datos o documentos que exijan las disposiciones fiscales, o presentarlos incompletos o inexactos, no prestar auxilio a las autoridades fiscales para la determinación y cobro de las prestaciones tributarias, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 15 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

VI.- Presentar los informes, avisos, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

VII.- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 10 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

VIII.- Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones o que se practicaron visitas de inspección o incluir en las actas relativas datos falsos, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 10 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

IX.- No practicar las visitas de inspección cuando tengan obligación de hacerlas, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 5 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

X.- Intervenir en la tramitación o resolución de algún asunto cuando tengan impedimento de acuerdo con las disposiciones fiscales, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XI.- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan; revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 10 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**



XII.- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, aviso o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XIII.- Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso indebido de ellos, **en cuyo caso se aplicará una multa de 5 a 65 Unidades de Medida y Actualización Diaria vigente.**

XIV.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección; no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exhibir los inspectores; no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, locales y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran en relación con el objeto de la visita, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XV.- Exigir bajo el título de cooperación o colaboración y otro semejante, cualquier prestación o contraprestación que no esté expresamente prevista en la Ley, aún cuando se aplique a la realización de las funciones propias de su pago, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 15 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XVI.- ...

Las sanciones previstas en este artículo, se impondrán con independencia de las infracciones aplicables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, o en su caso de los procedimientos en materia penal por la posible comisión de un delito.

ARTICULO 71.- ...

I.- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre en los padrones o registros de contribuyentes, negociaciones ajenas o percibir a su nombre propio ingresos



gravables que correspondan a otra persona, cuando éste último traiga como consecuencia omisión de ingresos, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 15 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

II.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 5 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

III.- Presentar los avisos, informes, datos y documentos de que se habla en la fracción anterior, incompletos o inexactos, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 5 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

IV.- Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, comisarios, peritos o testigos, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 10 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

V.- Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para evadir el pago de una prestación fiscal, o para infringir las disposiciones fiscales; contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se expidan, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 25 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

...

VI.- Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales, así como colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 15 a 1250 Unidades de Medida y Actualización,** siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal



omitida. De lo contrario, la multa será de un 20% a un 50% del importe de dicha prestación.

VII.- No enterar, total o parcialmente, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones fiscales, el importe de las prestaciones retenidas, recaudadas o que debieron retener o recaudar, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 15 a 1250 Unidades de Medida y Actualización.**

VIII.- Presentar los documentos relativos al pago de las prestaciones retenidas o recaudados, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión parcial o total de las mismas prestaciones, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 15 a 1250 Unidades de Medida y Actualización.**

IX.- Adquirir, ocultar, retener o enajenar productos, mercancías o artículos, a sabiendas de que no se cubrieron los gravámenes que en relación con aquellos, se hubiera debido pagar, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 5 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

X.- No cerciorarse, al transportar artículos gravados, del pago de los impuestos que se hayan causado, cuando las disposiciones fiscales impongan esa obligación, o hacer el transporte sin la documentación que exijan las mismas disposiciones, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 15 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

XI.- Hacer pagos y aceptar documentos que los comprueben cuando, derivándose de hechos que generen el gravamen, no se haya cumplido con el pago de la prestación fiscal, o no se acredite su regular cumplimiento de acuerdo con las disposiciones fiscales, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 7 a 130 Unidades de Medida y Actualización.**

XII.- No presentar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de una prestación fiscal, en los casos en que tengan



obligación de hacerlo, de acuerdo con las disposiciones fiscales, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 15 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

XIII.- Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso indebido de ellos, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 65 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

XIV.- No poner en conocimiento de las autoridades fiscales, cuando se posean documentos de los mencionados en la fracción XI de este artículo, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 10 a 650 Unidades de Medida y Actualización.**

XV.- Alterar o destruir los cordones, envolturas o sellos oficiales, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 5 a 65 Unidades de Medida y Actualización.**

XVI.- Resistir por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los contribuyentes con quienes haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 65 a 2500 Unidades de Medida y Actualización.**

XVII.- No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados en calidad de depositarios, por los visitadores, al estarse practicando visitas domiciliarias, **en cuyo caso se aplicará una multa del valor diario de 650 a 6500 Unidades de Medida y Actualización.**

XVIII.- Cuando el contador público que dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales, no observe la omisión de contribuciones recaudadas,



retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubre el dictamen respectivo, cuando dichas omisiones se vinculen al incumplimiento de las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por la Autoridad Fiscal Estatal en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme. Por la comisión de las infracciones previstas en este artículo **se aplicará** una multa **del valor diario de 35 a 750 Unidades de Medida y Actualización.**

...

ARTICULO 88.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Los Directores Generales y **Coordinadores** de la Secretaría de Finanzas.

V.- ...

...

...

ARTICULO 91.- ...

I.- Multa **del valor diario de 10** hasta **65 Unidades de Medida y Actualización.**

II.- y III.- ...

ARTICULO 115.- ...



I.- El empadronamiento y la presentación de avisos de clausura, de suspensión temporal, cambio de actividad, domicilio y razón social o denominación social, deberán hacerse en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas, cuando las disposiciones fiscales no señalen plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, se tendrá por establecido el de quince días **hábiles** siguientes a la fecha de realización del hecho de que se trate.

II.- Cuando en las disposiciones fiscales se disponga que los sujetos pasivos expidan o recaben documentación comprobatoria de las operaciones realizadas, ésta deberá contener los datos que señalen esas disposiciones y **ser** suficientes para identificar la operación de que se trate y la persona que la realice.

...

ARTICULO 118.- ...

...

...

Si el domicilio se encontrare cerrado y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el notificador fijará **el citatorio** en la puerta del domicilio designado para la práctica de la diligencia o en un lugar visible del mismo, y asentará en **dicho** citatorio **esa circunstancia**.

...

La notificación se realizará por estrados, fijando durante **seis** días **hábiles** el documento que pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación, publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica del Gobierno del



Estado, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

...

...

ARTICULO 131.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- ...

...

...

Para estos efectos, se entiende que no se impide la realización de actividades cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo.

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los 20 días establecidos para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como



resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

V.- ...

...

VI.-...

Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.

VII.- a la XIII.-..

XIV.-...

a) a la d) ...

e) Cuando los contribuyentes interpongan algún medio de defensa contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Tratándose de la reposición del procedimiento que refiere la fracción XI del presente artículo, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento. Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.



ARTICULO 131 BIS. - ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Como consecuencia de la revisión de informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario.

V.- En el caso de que existan o no existan observaciones, las autoridades fiscales dentro del plazo a que se refiere la fracción XII del artículo 131 de este Código, formularán oficio en el que se dé a conocer al contribuyente, responsable solidario o tercero, el resultado de la revisión.

VI.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV anterior, se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo. El contribuyente contará con un plazo de veinte días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo. Este plazo no se contabilizará dentro del plazo de doce meses previsto en la fracción anterior.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe, y



VII.- La resolución que determine las contribuciones omitidas se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo.

ARTICULO 135 BIS. - En los casos en que se corrija la situación fiscal antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, a petición del contribuyente se podrán compensar los saldos a favor que tenga del mismo impuesto, previa solicitud que formule a la autoridad fiscal y solo en caso de resolución favorable que la misma le otorgue y ésta resuelva que la compensación es procedente.

La autoridad fiscal podrá solicitar los documentos e informes que considere necesarios para determinar la procedencia de los saldos a favor, independientemente de que éstos se hubieran generado en un periodo o ejercicio distinto al revisado. En ese caso no se considerará que la autoridad fiscal ésta ejerciendo sus facultades de comprobación respecto a las contribuciones y periodos que dieron origen al saldo favor que pretende compensar el contribuyente.

ARTICULO 200.- Cuando el postor en cuyo favor se hubiere fincado **un** remate no cumpla con las obligaciones **contraídas y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco del Estado.**

No se hará efectivo el depósito y tampoco se aplicará al erario estatal como indemnización, cuando el postor manifieste por escrito a la autoridad, que se encuentran impedido por causa de fuerza mayor o caso fortuito y lo acredite exhibiendo las pruebas correspondientes.

La autoridad podrá adjudicar el bien al postor que haya presentado la segunda postura de compra más alta y así sucesivamente, siempre que dicha postura sea mayor o igual al precio base de enajenación fijado.



Al segundo o siguientes postores les serán aplicables los mismos plazos para el cumplimiento de las obligaciones del postor ganador.

En caso de incumplimiento de los postores, se iniciará nuevamente la almoneda en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

ARTICULO 203 TER. - **SE DEROGA.**

ARTICULO 209.- El producto del remate se aplicará al pago del crédito fiscal, **hasta por el monto del adeudo, si éste no excede de la cantidad en que deba fincarse el remate en la almoneda,** en el orden siguiente:

I.- a la III.- ...

IV.- **SE DEROGA**

...

ARTICULO 210.- ...

I.- A falta de postores, por el importe de la postura legal que **se señaló en la almoneda correspondiente.**

II.- y III.- ...

ARTÍCULO 212.- ...

I. ...

II.- Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables o semovientes, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación y cuando después de



celebrada una almoneda declarada desierta, se presente con posterioridad un comprador que satisfaga en efectivo el precio íntegro que no sea inferior a la base de la **citada** almoneda.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los procedimientos y trámites, que se hubieren iniciado previo a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán su sustanciación y se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha en que se iniciaron.

ARTÍCULO TERCERO. - Las obligaciones y derechos que hubiesen nacido con anterioridad a la entrada en vigor de las disposiciones que se modifican en este Decreto, deberán cumplirse en los términos establecidos en la normatividad vigente al momento en que se generaron.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.



Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**